

Ibagué, treinta y uno (31) de Marzo del año dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA REALIZADA POR EL SEÑOR MARIO PÉREZ - INVITACIÓN NO. 003 DEL AÑO 2020.**

#### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante Invitación No. 003 del 2020, se publicó cronograma y pliego de condiciones para adelantar el proceso de selección de menor cuantía y así lograr la contratación que tiene por objeto: *“CONTRATAR EL SERVICIO DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE GIRAS TECNOLÓGICAS Y DEMOSTRACIONES DE MÉTODO DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL MARCO DEL PROYECTO “DESARROLLO DE VENTAJAS COMPETITIVAS MEDIANTE ACTIVIDADES I+D+I EN OCHO CADENAS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, APROBADO EN OCAD DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SEGÚN ACUERDO 001 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, CÓDIGO 120617.”*
2. Que el mencionado proceso se publicó el día 10 de marzo del año 2020, se recibieron observaciones el día 11 de marzo y se dio respuestas a las mencionadas observaciones el día 12 de marzo de la presente anualidad. Posteriormente, el día 16 del mismo mes y año, se recibieron 5 propuestas.
3. Que, de conformidad con las medidas adoptadas por la Universidad del Tolima en relación al virus COVID-19, mediante Anexo Modificadorio No. 02, se determinó la publicación del Informe de Evaluación el día 19 de marzo, así mismo se delimitó el día 20 para la presentación de observaciones al respectivo informe y la presentación de subsanaciones.
4. Que mediante Anexo Modificadorio No. 03 y teniendo en cuenta el volumen de observaciones y subsanaciones presentadas en relación al Informe de Evaluación, se determinó la publicación de las Respuestas a

dichas observaciones y la Publicación de informe de evaluación final, para el día 26 de marzo del año en curso. Cumpliendo a cabalidad todas las etapas y los términos establecidos tanto en el cronograma como en los anexos modificatorios respectivos.

Todo lo anterior se puede evidenciar en la página web de la Universidad del Tolima: <http://administrativos.ut.edu.co/rectoria/dependencias/oficina-de-contratacion/convocatorias/seleccion-menor-cuantia/8-estudiantes/1472-invitation-n-003-seleccion-menor-cuantia-2020.html>

5. Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Marzo del año 2020 y hora 19:23; al correo [recepcionpropiuestas@ut.edu.co](mailto:recepcionpropiuestas@ut.edu.co), el señor Mario Pérez allegó solicitud de revocatoria del proceso de la referencia.

#### **SOLICITUD DE REVOCATORIA:**

La solicitud de revocatoria realizada por el señor Mario Pérez, del cual solo se conoce el siguiente correo [mp516764@gmail.com](mailto:mp516764@gmail.com), se transcribe a continuación:

"Señores

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

REF: Revocatoria proceso de menor cuantia 003

*es claro que nuestro pais atravieza una pandemia por coronavirus COVID-19, el cual ha afectado notablemente las actividades de toda una nación, asi mismo el gobierno nacional coloca una cuarentena inicial, hasta el 13 de abril, pero en recientes comunicaciones del presidente duque y el ministro de salud, esto se alargara.*

*la entidad pretende contratar un operador logistico, el cual, no podra ejecutar, pues la orden ha sido que por este primer semestre del 2020 sea virtual. entonces no habria momento, para el desarrollo de las actividades, pues e su mayoría son en abril y mayo asi lo establecen las siguientes imagenes*

Universidad del Tolima		PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN ESTUDIOS PREVIOS				Página 6 de 17 Código: BS-P03-F01 Versión: 05 Fecha de Actualización: 01-04-2019	
Catena	Fecha	Salida	Llegada	Retorno	Bus	Nº personas	
CAMICA	MAYO	Capena	Baguá	Capena	1	1	
		Puribábbo	Baguá	Puribábbo	1	1	
		Paño	Baguá	Paño	1	1	
		Nevo	Baguá	Nevo	1	1	
CACAO	ABRIL	Chiquitá	Espejal	Chiquitá	1	1	
		Paño	Espejal	Paño	1	1	
		Manicaba	Espejal	Manicaba	1	1	
		Falabá	Espejal	Falabá	1	1	
TRANSPORTE	ABRIL	Capena	Baguá	Capena	1	1	
		Paño	Baguá	Paño	1	1	
	MAYO	Libano	Espejal	Libano	1	1	
		Año-Cuato	Espejal	Año-Cuato	1	1	
	JUNIO	Sabá	Espejal	Sabá	1	1	
		Puribábbo	Espejal	Puribábbo	1	1	
	AGOSTO	ABRIL	Capena	Nevo	Capena	1	1
			Paño	Nevo	Paño	1	1
			Manicaba	Nevo	Manicaba	1	1
			Nevo	Nevo	Nevo	1	1
	SEPTIEMBRE	ABRIL	Chiquitá	Nevo	Chiquitá	1	1
			Falabá	Nevo	Falabá	1	1
	OCTUBRE	JUNIO	Paño	Sabá	Paño	1	1
			Espejal	Sabá	Espejal	1	1
NOVIEMBRE	JUNIO	Libano	Sabá	Libano	1	1	
		Sabá	Sabá	Sabá	1	1	

la gobernación del Tolima revoco sus procesos, al considerar que no era posible adjudicarlos ya que no hay como cumplir con las actividades, y si se modifica el cronograma de actividades de manera ostensible, se incurriría en un delito de celebración de contratos sin el lleno de los requisitos.

adicional a lo anterior, ningún oferente podrá cumplir, ya que esta prohibido el transporte de los estudiantes ya que las clases serán virtuales

la entidad debe considerar que lo más sano es revocar el proceso, no adjudicarlo, y cuando pase todo esto del coronavirus volver a sacar un nuevo proceso, así mismo un nuevo cronograma de actividades que si se pueda cumplir.

de no revocar el proceso de la referencia se estarían colocando las denuncias respectivas ante los entes de control, por los posibles delitos de peculado, prevaricato, celebración indebida de contratos, además de una posible sanción disciplinaria por no cumplir con las actividades en los términos pactados inicialmente, y destinar recursos a actividades que no se llevarán a cabo

cordial saludo

Mario perez"

### CONSIDERACIONES:

A continuación, se realizarán las consideraciones normativas referentes a la solicitud de la referencia, en primer lugar, se determinará el marco jurídico de la Revocación de Actos Administrativos, en segundo lugar, se determinará el marco jurídico aplicable en relación con la pandemia del virus COVID-19 y sus implicaciones en el tema contractual de la Universidad del Tolima y en tercer lugar se referirá a las situaciones que podrían implicar

modificación del calendario diseñado para el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.

En primer lugar, se debe establecer que los Actos Administrativos proferidos en el marco de procesos contractuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, pueden ser revocados en cualquier momento siempre y cuando sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Conforme a lo anterior, para que sean revocados se les aplica las mismas causales y el mismo procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

Es así que, las causales para que proceda la revocación de Actos Administrativos, según la Ley 1437 del año 2011, son:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”** (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, en cuanto a la revocatoria del auto de apertura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en el Expediente 31297 del 26 de noviembre de 2014, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera, estableció que procede teniendo en cuenta dichas causales y:

*“hasta antes de que los interesados **presenten sus ofertas dentro del proceso de selección**, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones.”* (Negrilla fuera del texto).

En relación a la revocatoria del auto de adjudicación, en el artículo número 9, de la Ley 1150 del año 2007, se determinó que éste es irrevocable y de ésta manera obligan a las partes, no obstante, el legislador previó que solo

se puede revocar en tres casos: cuando sobrevenga una inhabilidad, una incompatibilidad o cuando se demuestre que el acto se obtuvo por medio ilegales, así mismo se estableció que solo procede en el plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato. La norma estipula:

*“Artículo 9°. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-380 de 2008.*

(...)

***El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”*** (Negrilla fuera del texto).

Además de lo anterior, en cuanto a la revocatoria del proceso, se debe traer a colación el párrafo único de artículo 19 del Acuerdo 050 del 2018, “Estatuto General de contratación de la Universidad del Tolima”, que consagra:

*“(...) PARÁGRAFO ÚNICO. Habrá lugar a suspensión del proceso contractual cuando las **circunstancias, complejidad del proceso, o imprevistos detectados por los partícipes o por la Universidad lo ameriten**. Por esas mismas causales, habrá lugar **a la revocatoria del proceso** en cualquier momento antes de que el ordenador del gasto haya aceptado la recomendación del comité evaluador.”*

No obstante, y aunque se revisaron nuevamente las condiciones específicas en la Invitación de la referencia y aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas en cuanto al virus COVID-19, no se hacen presentes las circunstancias descritas en el anterior párrafo, toda vez que, a la fecha no existe ningún imprevisto que permita revocar el proceso de selección, además los procesos contractuales de la Universidad del Tolima no han sido suspendidos y adicional a ello, se cuenta con la justificación de ejecución y viabilidad del contrato realizada por la Directora del Proyecto; éste apartado se ampliará más adelante.



Conforme a lo anterior, se debe determinar que actualmente, no concurre ninguna causal de revocatoria del presente proceso de selección, ya que la Universidad del Tolima, ha seguido los lineamientos, parámetros, y la normatividad vigente para que todos los procesos contractuales se ajusten a la aplicación y efectivización de principios y normas rectoras que rigen la contratación estatal, tales como selección objetiva, transparencia, buena fe, publicidad, igualdad, planeación, libre concurrencia, entre otros.

Es así, que se evidencia que todos los Actos proferidos por la Universidad del Tolima – Oficina de Contratación, dentro de la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 003 del 2020, se ajustan a la Constitución Política, a las leyes, se encuentran conforme al interés público y social y no atentan contra él, además no causa ningún agravio injustificado a ninguna persona; por lo cual no procede la revocatoria de los actos.

En segundo lugar, se debe determinar que los Decretos y Normas que se expidieron en materia de contratación estatal en relación a la pandemia del virus COVID-19, están relacionadas al estado de emergencia que existe en el país y la aplicación que se le debe dar, esto relacionado únicamente con las entidades a las cuales se les aplica el régimen de la Ley 80, en virtud de lo anterior, la Universidad del Tolima, como ente autónomo, tiene un régimen especial, que ella misma define.

Así mismo el Decreto 440 de 2020 se expidió bajo el entendido que era necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación y se pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia.

Se debe reiterar, que el Gobierno Nacional en el decreto antes mencionado, si bien estableció unos parámetros para la contratación en su articulado manifiesta que las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios y determinar la continuidad de los respectivos trámites contractuales.

Así mismo, la circular 06/2020, expedida por la Contraloría General presenta unas recomendaciones en materia de contratación, estas se encuentran dirigidas a las entidades estatales que en virtud a su régimen legal para contratar tuvieron que declarar la calamidad pública – urgencia manifiesta, es decir, las entidades que debido a los procesos de selección que maneja no pueden contratar de manera directa bienes, servicios u obras para la mitigación de esta pandemia.

Ahora bien, en cuanto a la normatividad interna de la Universidad del Tolima, que se debe traer a colación, se encuentran tres decisiones fundamentales proferidas el día diecinueve (19) de Marzo del presente año, que permiten dilucidar el tema en cuestión, las cuales son:

- Resolución 375 del año 2020, proferida por la Universidad del Tolima, en la que se determinó la suspensión de términos para algunos trámites y actuaciones llevados a cabo en algunas dependencias del alma máter, quedando exceptuados los trámites realizados en la Oficina de Contratación.
- Conforme lo anterior, mediante Circular Informativa No. 10 del 19 de Marzo de 2020, la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, determinó los parámetros o lineamientos que se deben seguir para la realización de todos trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, teniendo en cuenta la prevención y control de la pandemia del virus COVID-19. En cuanto al tema relacionado con el presente objeto de estudio, señaló la necesidad de que el supervisor encargado de cada solicitud de contratación allegara la justificación de ejecución del respectivo contrato; para continuar con el respectivo trámite.
- Finalmente, mediante Circular No. 08 del año 2020, expedida por la Oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad del Tolima, se determinó la necesidad de allegar la justificación de ejecución de los contratos vigentes por parte del Supervisor encargado.

Con los argumentos expuestos anteriormente, se deduce la continuidad de todos los procesos contractuales y relacionados, llevados a cabo por la

Universidad del Tolima, específicamente en lo que trata la Oficina de Contratación y la Oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico, todo esto implementando planes de contingencia ante la Pandemia del virus COVID-19.

En este mismo sentido, el día treinta (30) de Marzo de la presente anualidad, se recibió documento denominado *JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGISTICO MEDIANTE INVITACIÓN DE MENOR CUANTIA NO. 03*, allegado por la Doctora Angelica Piedad Sandoval Aldana quien actúa en calidad de Directora del Proyecto 120617 y por Julián Octavio Murillo, en calidad de Contratista del mismo proyecto. Este documento se publicará el día de hoy, es decir, el día treinta y uno (31) de Marzo en la página de la Universidad del Tolima, en donde reposan todos los documentos de la Invitación de Menor Cuantía No. 3 de 2020. En el mencionado documento se evidencia todas las razones aducidas que se deben tener en cuenta para la necesaria ejecución del contrato y que se ajusta a lo requerido por las diferentes dependencias de la Universidad del Tolima, para continuar con el respectivo tramite contractual.

En tercer lugar, el solicitante manifiesta que, si la entidad cambia el cronograma de actividades descritas dentro de la Invitación incurriría en varios delitos dentro de los cuales nombra: “(...) *Delito de celebración de contratos sin el lleno de requisitos, peculado, prevaricato, celebración indebida de contratos y sanciones disciplinarias (...)*”. En cuanto a esta observación, esta oficina se permite manifestar que tanto en la Normatividad Nacional como en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima y su respectiva reglamentación, se han determinado instrumentos jurídicos que permiten modificaciones a las obligaciones o a las actividades a desarrollar para el cumplimiento del contrato, por tal motivo son totalmente legales, ajustándose así a Derecho, y que de ninguna manera implica que nosotros, como entidad se incurra en la comisión de delitos.

Aunado a lo anterior, la entidad, desde la publicación de los respectivos Estudios Previos plasmó las necesidades de acuerdo a los servicios que se pretenden contratar sin que existiera en ese momento, ninguna restricción en cuanto a la libre circulación de personas en el territorio, no obstante, los



supervisores del contrato y el respectivo comité técnico tienen la facultad de determinar varias alternativas para la ejecución efectiva del contrato.

En este mismo sentido, el Acuerdo No. 050 del año 2018 “*Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima*”, en el artículo 27 y 28, señaló los casos y el trámite en los cuales proceden las modificaciones, adiciones o prórrogas contractuales y las suspensiones; situaciones que si en dado caso llegaran a presentarse se pueden aplicar, y no se estaría vulnerando ningún principio o norma constitucional o legal y mucho menos se estaría incurriendo en delitos punibles, es así que, es necesario manifestarle que no puede realizar acusaciones injustificadas puesto que ello si encuadraría en la comisión de un delito.

Teniendo en cuenta todos los anteriores argumentos, se debe establecer que: el solicitante, uno, pretende realizar observaciones relacionadas con la ejecución del contrato cuando ya se han agotado todas las etapas previstas en la Invitación para realizar dichas observaciones, desconociendo todas y cada una de las etapas definidas en el cronograma de la referencia. Dos, se delimita a sustentar la solicitud de revocatoria refiriéndose a asuntos técnicos y de ejecución, desconociendo la esencia, naturaleza, procedencia y trámite de la revocatoria de los procesos de contratación.

Tres, no participa en la convocatoria de la referencia como proponente y pretende, en la última etapa, es decir, en el término de la adjudicación detener el proceso contractual, desconociendo el trámite definido para adelantar la Invitación y los Derechos de los proponentes y actual ganador del proceso de selección. Cuarto, solo se encamina a afirmar que de acuerdo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a futuro no se podrá ejecutar el contrato que se derive de la invitación de la referencia, haciendo imputaciones punibles injustificadas y desconociendo toda la normatividad, tanto nacional como interna, que se ha expedido en relación a la pandemia del virus COVID-19, dirigidos a evitar la propagación, pero que, ordenan continuar con los trámites contractuales, es decir, de ninguna manera implica el cese o suspensión de actividades, planes o términos realizados en las oficinas relacionadas con asuntos de contratación.

Con lo anterior se reafirma, que la Universidad del Tolima, siempre se ha ajustado a lo contemplado por la normatividad vigente, por los reglamentos expedidos en temas de contratación y claramente a los principios de

selección objetiva, transparencia, buena fe, publicidad, igualdad, planeación, libre concurrencia, entre otros. Conforme los argumentos aducidos anteriormente, se niega su solicitud.

Con lo anterior, se espera dar respuesta de forma clara, precisa, congruente y de fondo a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA.**  
**JEFE DE CONTRATACIÓN.**